

**ESTABLECE NORMAS PARA ESTIMULAR
LAS DONACIONES A TODAS LAS
UNIVERSIDADES Y ENTIDADES AFINES,
DECLARADAS COMO TALES POR EL
PODER EJECUTIVO**

LEY No. 24736

Artículo 1o.— Sin perjuicio de los beneficios tributarios que la Ley establece para estimular las donaciones a todas las Universidades y entidades afines, declaradas como tales por el Poder Ejecutivo, cuando las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especies, sean destinadas a las Universidades e Instituciones de Educación Superior, comprendidas en el Capítulo XI de la Ley No. 23384 y los Artículos 98o. y 99o. de la Ley No. 23733 ubicadas fuera de las Provincias de Lima y Constitucional del Callao serán deducibles como gasto por el doble de su importe para la determinación de la Renta Neta Imponible de cualquier categoría, para los efectos del Impuesto a la Renta.

Artículo 2o.—Las disposiciones de esta Ley son de aplicación para los ejercicios gravables que se cierran a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 3o.— Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 23 de Noviembre de 1987

ALAN GARCIA PEREZ

GUSTAVO SABERBEIN CHEVALIER

Ministro de Economía y Finanzas